



**AUTO No. 0138**

( 16 MAY 2014 )

*“Por el cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera Subsección B, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora DELIA MARÍA PEÑA GALVIS, en la Convocatoria No. 268 de 2013 de la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”*

### **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera Subsección B, procede a realizar las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

#### **ANTECEDENTES**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 445 de fecha 02 de octubre de 2013, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, Convocatoria No. 268 de 2013.

En este sentido resulta pertinente señalar que el 29 de agosto de 2011, la Contraloría General del Departamento de Córdoba certificó la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, la cual se encuentra suscrita por el Contralor y el Secretario General, misma que a la fecha de suscripción, fijación de la Convocatoria N° 268 de 2013 e inicio de la etapa de inscripciones no fue objeto de modificación ni actualización por parte de esa entidad.

Al respecto el Artículo 14 del Acuerdo No. 445 de octubre 02 de 2013, *“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la carrera administrativa de la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – Convocatoria No. 268 de 2013”*, dispone:

**ARTÍCULO 14°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** *Hasta antes de iniciarse las inscripciones de los aspirantes en el proceso de selección, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, decisión que será divulgada a través de la página [www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co).*

*Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá ser modificada respecto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas.*

*Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria. (...).*  
(Resaltado fuera del texto).

Lo anterior, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 1227 de 2005 y el párrafo segundo del artículo 3° del Decreto 4500 de 2005.

Así las cosas, cabe señalar que la etapa de inscripciones en la Convocatoria N° 268 de 2013 inició en 1° de noviembre de 2013, momento para el cual de conformidad con la normatividad vigente el proceso de selección era inmodificable.

*"Por el cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera Subsección B, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora DELIA MARÍA PEÑA GALVIS, en la Convocatoria No. 268 de 2013 de la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"*

No obstante, la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, solo reportó la modificación de la OPEC, a través de petición radicada en la CNSC el día 8 de noviembre de 2013, fecha para la cual, la etapa de inscripciones ya había iniciado.

Aunado a lo expuesto, debe indicarse que la señora DELIA MARÍA PEÑA GALVIS, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Contraloría General del Departamento de Córdoba, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección B, bajo el radicado N° 25000-23-41-000-2014-00559-00.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección B, mediante oficio N° NM-14-3435 del 12 de mayo de 2014, radicado en la CNSC bajo el No. 15143 del 14 de mayo de los corrientes, notificó la providencia de fecha 25 de abril de 2014, sentencia por la cual, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la señora DELIA MARÍA PEÑA GALVIS, decidiendo amparar los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al trabajo.

Ahora, revisada la Orden Judicial, se observó que el *A quo* al momento de adoptar la decisión, dispuso lo siguiente:

*"(...) 1°) **Tutélase** a la señora Delia María Peña Galvis el amparo de tutela solicitado.*

*2°) **Déjese sin efectos** todas las actuaciones adelantadas con ocasión a la Convocatoria N° 268 de 2013 **únicamente respecto del empleo ofertado denominado profesional universitario código 219, grado 01** y por lo tanto, **ordénase** al presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, adopte las medidas administrativas necesarias y pertinentes para que se lleve a cabo de nuevo la precitada convocatoria con inclusión de las precisiones que respecto a ese puntual cargo se realizaron en la Ordenanza N° 13 de 2013. (...)"*. (Resaltado fuera de texto).

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional<sup>1</sup> se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Así las cosas, y con el fin de dar estricto cumplimiento al fallo de tutela, se dispondrá:

Dejar parcialmente sin efectos la Convocatoria N° 268 de 2013, de la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, **únicamente** en lo relacionado con el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, identificado con el código OPEC No. 203013, teniendo en cuenta que la Asamblea Departamental de Córdoba mediante Ordenanza No. 13 del 8 de noviembre de 2013, en su artículo 4° dispuso modificar los requisitos del empleo antes enunciado, decisión que fue ratificada a través del oficio No. 001-0301-1671 del 21 de noviembre de 2013, expedido por el Contralor Departamental de Córdoba, documento que fue radicado en la CNSC el 22 de noviembre de 2013, bajo el No. 52857.

En este sentido, resulta pertinente señalar que el Contralor Departamental de Córdoba mediante el oficio de fecha 21 de noviembre de 2013, discriminó el empleo en que se encontraba nombrada en provisionalidad la accionante, el cual corresponde al empleo que fue objeto de modificación por la Asamblea Departamental de Córdoba en la Ordenanza No. 13 de 2013.

En consecuencia, se procederá a retirar de la Oferta Pública de Empleos de Carrera, el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, identificado en el proceso de selección con el código OPEC No. 203013.

<sup>1</sup> T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

*"Por el cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera Subsección B, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora DELIA MARÍA PEÑA GALVIS, en la Convocatoria No. 268 de 2013 de la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"*

Incluir en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, la información del empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, conforme a lo estipulado en el Manual de Funciones y Requisitos Mínimos adoptado por el Contralor, de acuerdo con la autorización que le fue concedida en el artículo séptimo de la Ordenanza N° 13, del 08 de noviembre de 2013, y que corresponde al empleo retirado de la Oferta Pública, antes citado, empleo al que se le asignará un número de OPEC que lo identifique y que formará parte integral de la Convocatoria N° 268 de 2013.

Dejar sin efecto las inscripciones de los aspirantes inscritos en el empleo de Profesional Universitario, Código 2019, Grado 01, identificado con el número 201313 y en consecuencia, disponer que por intermedio del Despacho responsable de la Convocatoria, se habiliten por única vez los pines de dichos aspirantes y el aplicativo de inscripciones para que elijan una de las siguientes opciones:

- a) Inscribirse en cualquiera de los empleos ofertados en el proceso de selección de la Convocatoria N° 268, de la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, para el cual cumplan requisitos, o
- b) Inscribirse en el empleo que se incluirá en la Oferta Pública de Empleos, conforme a lo previsto en el artículo cuarto del presente Auto.

Los aspirantes que actualmente se encuentren inscritos en cualquiera de los empleos ofertados en la Convocatoria N° 268 de 2013, de la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA y que consideren tienen mejores posibilidades de participar en el empleo que se incluirá en la Oferta Pública de Empleos de Carrera, conforme a lo previsto en el artículo cuarto del presente Auto, deberán manifestar por escrito a la Comisión Nacional del Servicio Civil su decisión, indicando su voluntad de modificar la inscripción realizada previamente.

La CNSC una vez recibida la petición, dispondrá dejar sin efecto la inscripción inicial realizada por el aspirante, por lo que en consecuencia se modificará el registro de inscripción conforme a la petición y se le informará al aspirante para que proceda a consultar e imprimir su constancia de inscripción.

Aquellos aspirantes que actualmente NO se encuentren inscritos en la Convocatoria N° 268 de 2013, de la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, y que deseen inscribirse ÚNICAMENTE en el empleo de que trata el artículo cuarto del presente Auto, deberán adquirir un PIN que permita su participación y cumplir con lo previsto en el artículo 16 del Acuerdo N° 445 de fecha 02 de octubre de 2013, (procedimiento de inscripción).

Para el cumplimiento de lo previsto en el presente Auto, la Comisión Nacional del Servicio Civil por intermedio del Despacho responsable de la Convocatoria N° 268 de 2013 de la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, dispondrá de los aplicativos, instructivos, trámites administrativos y cronogramas específicos en atención a las reglas de la Convocatoria prevista en el Acuerdo N° 445 de fecha 02 de octubre de 2013, necesarios, para que los aspirantes que lleguen a ser afectados con ésta decisión, puedan realizar su proceso de inscripción e informará por medio de la página Web el procedimiento que se debe surtir y las fechas para realizarlo.

La Convocatoria No. 268 de 2013 de la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Cumplir y acatar* la decisión judicial proferida en primera instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección B, consistente en

Continuación Auto No.

"Por el cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera Subsección B, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora DELIA MARÍA PEÑA GALVIS, en la Convocatoria No. 268 de 2013 de la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"

amparar los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al trabajo de la señora DELIA MARÍA PEÑA GALVIS, aspirante de la Convocatoria No. 268 de 2013 de la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Dejar parcialmente sin efectos* en cumplimiento del fallo de tutela antes referido, la Convocatoria N° 268 de 2013 de la la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, Únicamente en lo relacionado con el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, identificado con el código OPEC No. 203013, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** *Retirar* en cumplimiento del fallo de tutela, el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, identificado con el No. 203013, de la Oferta Pública de empleos de Carrera – OPEC.

**ARTÍCULO CUARTO:** *Incluir* en cumplimiento a la orden judicial, la información del empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, código OPEC No. 203013, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, conforme a lo estipulado en el Manual de Funciones y Requisitos Mínimos adoptado por el Contralor, de acuerdo con la autorización que le fue concedida en el artículo 7° de la Ordenanza N° 13, del 08 de noviembre de 2013, y que corresponde al empleo retirado de la Oferta Pública, antes citado, empleo al que se le asignará un número de OPEC que lo identifique y que formará parte integral de la Convocatoria N° 268 de 2013.

Para el efecto, la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, deberá remitir a la CNSC, la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, correspondiente al empleo retirado, la cual deberá entregarse debidamente certificada.

**ARTÍCULO QUINTO:** *Dejar sin efecto* en cumplimiento al fallo de tutela, las inscripciones de los aspirantes inscritos en el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, identificado con el código OPEC No. 203013, y en consecuencia, disponer que por intermedio del Despacho responsable de la Convocatoria, se habiliten por única vez los pines de dichos aspirantes y el aplicativo de inscripciones para que elijan una de las siguientes opciones:

- a) Inscribirse en cualquiera de los empleos ofertados en el proceso de selección de la Convocatoria N° 268 de 2013, de la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, para el cual cumplan requisitos, o
- b) Inscribirse en el empleo que se incluirá en la Oferta Pública de Empleos, conforme lo previsto en el artículo cuarto del presente Auto.

Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes, verificar que cumplan con los requisitos mínimos exigidos por el empleo al que se inscriban.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los aspirantes que actualmente se encuentren inscritos en cualquiera de los empleos ofertados en la Convocatoria N° 268 de 2013, de la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, y que consideren tienen mejores posibilidades de participar en el empleo que se incluirá en la Oferta Pública de Empleos de Carrera, conforme a lo previsto en el artículo cuarto del presente Auto, deberán manifestarlo por escrito, conforme a las fechas que establezca la CNSC, manifestando su voluntad de modificar la inscripción realizada previamente.

La CNSC una vez recibida la petición de que trata el presente artículo, dispondrá dejar sin efecto la inscripción inicial realizada por el aspirante, por lo que en consecuencia se modificará el registro de inscripción conforme a la petición y se le informará al aspirante para que proceda a consultar e imprimir su constancia de inscripción.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Aquellos aspirantes que actualmente NO se encuentran inscritos en la Convocatoria N° 268 de 2013, de la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, y que deseen inscribirse ÚNICAMENTE en el empleo de que trata el artículo cuarto

"Por el cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera Subsección B, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora DELIA MARÍA PEÑA GALVIS, en la Convocatoria No. 268 de 2013 de la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"

del presenta Auto, deberán adquirir un PIN que permita su participación y cumplir con lo previsto en el artículo 16 del Acuerdo N° 445 de fecha 02 de octubre de 2013, (procedimiento de inscripción).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Para el cumplimiento de lo previsto en el presente Auto, la Comisión Nacional del Servicio Civil por intermedio del Despacho responsable de la Convocatoria N° 268 de 2013, de la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, dispondrá de los aplicativos, instructivos, trámites administrativos y cronogramas específicos en atención a las reglas de la Convocatoria previstas en el Acuerdo N° 445 de fecha 02 de octubre de 2013, necesarios, para que los aspirantes que lleguen a ser ofertados con ésta decisión, puedan realizar su proceso de inscripción e informará por intermedio de la página Web el procedimiento que se debe surtir y las fechas para realizarlo.

**ARTÍCULO NOVENO: Comunicar** a los aspirantes inscritos actualmente en el empleo identificado con el número 203013, sobre el contenido del presente Auto, a través del correo electrónico que registraron al momento de la inscripción.

**ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar** la presente decisión a la señora DELIA MARÍA PEÑA GALVIS, quien reside en la Calle 25 N° 8-54 Esquina, del Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es: [deliamaria201113@hotmail.com](mailto:deliamaria201113@hotmail.com), Celular 3135616424.

De igual manera comunicar la presente decisión al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección B.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar** el presente Auto en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D.C, el 16 MAY 2014

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Comisionado

